



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 NOV 2005

01/05/007/954

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la donación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.-

ASUNTO 807

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas de 14 de marzo de 2003 en el numeral 1) manifiesta decretando el abandono de determinada mercadería.-

II) que por Resolución de 21 de enero de 2005 el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay aceptó la donación consistente en calentadores de lana, medias y zoquetes de niña.-

CONSIDERANDO: que el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, declara que el Estado, los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales gozan de inmunidad impositiva tanto nacional como departamental, por los bienes y actividades no comerciales ni industriales.-


LDP/EG/hg

ATENTO: a lo informado por la División Técnico Fiscal y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

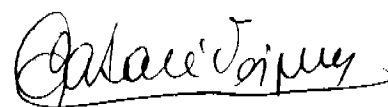
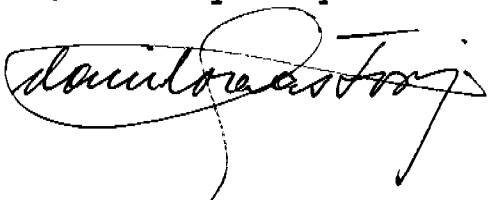
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Declárase que las tres cajas de calentadores de lana (trescientos noventa unidades aproximadamente), siete bolsas de calentadores (ciento noventa y tres unidades aproximadamente), seis bolsas de medias can-can y diecinueve cajas de zoquetes niña, a importar por el Ministerio de Economía y Finanzas y destinados al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, se encuentran incluidos en el régimen de inmunidad impositiva referido en el artículo 463° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

2°) La presente importación se encuentra exonerada de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Tasas Consulares, Tasa de Servicios Extraordinarios, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social.-

3°) Comuníquese y archívese.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República